

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE WUALBERTO
BRAVO ALVAREZ CONTRA RUBEN DARIA YEPEZ RODRIGUEZ
RAD. No. 2019-569**

GUILLERMO RAUL LOZANO ARISMENDY, de condiciones civiles conocidas en el asunto de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto y en mi condición de apoderado del demandante y estando dentro del término procesal para tal propósito me permito solicitarle la reposición del auto de fecha 21 de Octubre del año en curso, mediante el cual ordenó el Desistimiento Tácito de este proceso y teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. El presente proceso fue notificado personalmente al demandado y por razones de la pandemia no fue posible la notificación por aviso al mismo.
2. En la fecha del 30 de Septiembre solicité al despacho, me fuera enviado a mi correo electrónico el mandamiento ejecutivo para proceder para notificación por aviso, mandamiento que me fue enviado esa misma fecha.
3. El día 01 de Octubre del año en curso, asistí a una consulta especializada en la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica, y el médico procedió a incapacitarme por el término de 21 días hábiles, incapacidad que envíe al Juzgado en la fecha del 06 de Octubre del año 2020.
4. Que no obstante lo anterior se están haciendo los trámites para que se surta la notificación por aviso al demandante a través de correo certificado 4/72, tal y como consta en los documentos que me permitiré anexar.

PETICIÓN

Atendiendo todo lo que he narrado a su señoría, muy respetuosamente le solicito reponer el auto que dio por terminado este asunto y seguir con su trámite normal.

ANEXO

Historia clínica
Incapacidad médica
Documentos que acreditan el trámite de la notificación por aviso

Señor Juez,

Cordialmente

GUILLERMO RAUL LOZANO ARISMENDY
C.C. No. 6.883.477 DE Montería
T.P. No. 83.083 del C.S. de la J.

F.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LORICA
CRA 26 N° 17 124 BARRIO SAN PEDRO 7739510 LORICA
NIT: 800204153

No Habilitación: 234170075001

Historia No 6883477

Triage:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: LOZANO ARISMENDY NOMBRES: GUILLERMO RAUL
EDAD 63 AÑOS 7 MESES 17 DIAS SEXO M IDENTIFICACION CC 6893477 RANGO: B TIPO USUARIO: 3
TELEFONO 3205545347 DIRECCION KENEDY Estado Civil: U. LIBRE
EMPRESA: COMPARTA E.P.S.S (C. EXT) Fecha de Nacimiento: 28/02/1957
ACOMPAÑANTE: SUSANA CORREA TELEFONO: 3205545347 PARENTESCO: ESPOSA
MUNICIPIO: LORICA DEPARTAMENTO: CORDOBA OCUPACION: ABOGADO
ATENDIDO EN: LORICA

Página 1 De 1

EVOLUCION MEDICA Servicio: Fecha: 01/10/2020 Hora: (8:50)

Diagnostico Principal

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Diagnostico Relacionado 1

I119 ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA SIN INSUFICIENCIA CARDIACA

Subjetivos/Objetivos

MASCULINO DE 63 AÑOS DE E DAD QUIEN VIENE A CONTROL

AP. HTA

TTO: LOSARTAN 100 MG X2 , METOPROLOL 50 MG X2 , FUROSEMIDA 40 MG X 1 , ASA 100 MG X1

Signos Vitales

TA:160/100 FC:73 FR:18 PESO:92 TALLA:1.71 TEMP:// Superficie Corporal:2 Indice de masa Corporal:0

Examen Fisico

CARDIACO NORMAL , NO SOPLOS

PULMONES CLAROS SIN AGREGADOS

ABDOMEN BLANDO , DEPRESIBLE

EXTREMIDADES SIN EDEMA

NEUROLOGICO CONSERVADO

Análisis

EX LAB . CREA . 1.3 , DEPURACION 95 , POTASIO . 4,2 , PSA . 1,24 , PROTEINAS EN CRINA . 100

ECOCARDIOGRAMA . FE 64% , HIPERTROFIA CONCENTRICA DEL VI , VALVULOESCLEROSIS MITRAL Y AORTICA . INS MITRAL TRIVIAL , RESTO NORMAL

Plan o Tratamiento

NIFEDIPINO 30 MG X 1 TAB VO CADA 12 HORAS X 3 MESES N. 180

OMITIR LOSARTAN

RESTO DE TRATAMIENTO IGUAL

INCAPACIDAD MEDICA POR 20 DIAS HABILES

CITA 1 MES M- INTERNA

CONTROL DE TA

DAVID ENRIQUE BARCELO
REGISTRO MEDICO
231029-08

BARCELO GNECCO DAVID ENRIQUE -- MEDICINA INTERNA
Registro Med: 231029-08

IMPRESO POR: BARCELO

E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LORICA

NIT:800204153 7

CRA 26 N° 17 124 BARRIO SAN PEDRO

INDICACIONES

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: LOZANO ARISMENDY

NOMBRES: GUILLERMO RAUL

· EDAD 63 AÑOS SEXO M IDENTIFICACION CC 6883477 ESTADO CIVIL

PROCEDENCIA TELEFONO 3205545347 FECHA: 01/10/2020 08:59 1914466

DIRECCION KENEDY EMPRESA: COMPARTA E.P.S.S (C. EXT)

INCAPACIDAD MEDICA POR 21 DIAS HABILES

IDX

- HTA NO CONTROLADA

DR. DAVID BARCELO
Medicina Interna
NIT: 23102908

Medico: BARCELO GNECCO DAVID ENRIQUE

Especialidad: MEDICINA INTERNA

RM: 231029-08

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

LORICA -CORDOBA



Ubr
10 20 R

REGIONAL NORTE
Oficina 472
Fecha 21 - 10 - 2020

CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO (LEY 1564 DE 2012)
FECHA: OCTUBRE 6 DE 2020

SEÑOR: RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ

DIRECCION: CALLE PRINCIPAL BARRIO SAN PEDRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD.N°:2019-00569

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

DEMANDANTE: WALBERTO BRAVO ALVAREZ

OPODERADO: GUILLERMO LOZANO ARIMENDYS

CELULAR:3205545347

CORREO ELECTRONICO: guillermolozano558@gmail.com

DEMANDADO: RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ

NOTIFICO PROVIDENCIA: MANDAMIENTO EJECUTIVO

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE / 30 /2019

ANEXO : 6 FOLIO -MANDAMIENTO EJECUTIVO-COPIA DE AL DEMANDA Y LETRA

Se le previene para que comparezca a recibir notificación dentro de los (5) días, en las instalaciones del juzgado ubicadas en la dirección : EDIFICIO RIO MAR BARRIO REMOLINO CALLE 2 N°14-10 TERCER PISO TEL 7736296

Correo electrónico: j02prmpalyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUILLERMO LOZANO ARIZMENDY

Cc.6.883.477 de MONTERIA T.PN°83083 del C.S de la J

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA (TURNO)

E. S. D.

REGIONAL NORTE
Cédula 472
Copia cotejada con original
Fecha 21-10-20

GUILLERMO RAUL LOZANO ARIZMENDY, mayor de edad, vecino de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.883.477 de Montería, portador de la T.P. No. 83.083 del C.S. de la J., abogado titulado en ejercicio, a usted, con el mayor respeto, y actuando como endosatario en procuración del señor **WALBERTO BRAVO ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, localizable en el corregimiento de Tijereta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.616.561 de Loricá, me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, contra la señor **RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ**, también mayor de edad, domiciliado en este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.063.162.281 de loricá, localizable en la calle principal del barrio San Pedro, para que se libre a favor del demandante y en contra de la demandada **MANDAMIENTO DE PAGO** por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La Señor, **RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ** se obligó a pagarle al señor, **WALBERTO BRAVO ALVAREZ**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)**, obligación ésta contenida en una letra de cambio suscrita el día 20 de noviembre de 2017 y para ser cancelada el día 20 de junio de 2018.

SEGUNDO: En la actualidad la obligación contenida en el título ejecutivo antes mencionado no ha sido satisfecho ni en el capital ni en los intereses.

TERCERO: El título valor descrito en el hecho primero, presta mérito ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible y se ajusta a lo establecido en el art. 488 del C.de P.C.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al señor Juez, que previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplido los trámites del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago en contra de la señor, **RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ** y a favor de mi cliente por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, que consisten en el capital.
2. Por los intereses corrientes que se generan desde la creación del título hasta el vencimiento de la obligación, es decir, por 6 meses al 150% que equivale a la suma de **DOCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS (\$225.000)**.
3. Por los intereses moratorios que se generan a partir del vencimiento de la obligación y hasta su solución total, es decir, que hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido 16 meses que equivalen a la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS, (\$ 920.000)**
4. Que se condene al demandado al pago de costas y gastos del respectivo proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. La letra de cambio relacionada en el hecho primero de esta demanda.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 422 y siguientes del Código General del proceso y Artículo 772 y siguientes del Código de Comercio.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía que estimo en suma superior a **TRES MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.645.000.00)**, es usted el competente.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la demanda para el traslado, archivo del Juzgado y la consignación del arancel judicial (Ley 1653 de 2013).

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la calle del Puente Viejo, Alto Prado. Loricá, Córdoba. Celular 3205545347, Email: guillermolozanoa558@gmail.com

El demandante: Corregimiento de Tijereta Loricá, Córdoba.

El demandante walbertobravo@hotmail.com

El demandado: Calle principal del Barrio San Pedro Loricá.

Manifestamos desconocer si el demandado tiene o no correo electrónico.

Señor Juez.

Atentamente,



GUILLERMO RAUL LOZANO ARIZMENDY
CC. No. 6.883.477 de Montería
T.P. No. 83.083 del C.S. de la J.

REGIONAL NOROCCIDENTAL
Copia colocada con ony
Fecha 21 - 10 - 2020

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

POR \$ 2.500.000

SEÑOR RUBEN YEYES RODRIGUEZ

EL DIA 20 DE JUNIO DEL 2018

EN TORICA

A LA ORDEN DE

Walberto Brayo Araraz

EXACTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A 7% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN

DEBIDAS SOLIDARIAMENTE A RENUNCIAR A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Torica, Noviembre de 2018

Gracias

X Walberto B
Su S
15816561

1. BEN YEYES
70831029807

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

REGIONAL NORTE
Oficina 472
Copia coleccionada con original
Fecha 27-10-2018



NOTA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica.
Secretaría, septiembre, treinta (30) de 2019.

A su Despacho señor Juez, la presente demanda la cual fue presentada personalmente por su signatario, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Procea.-

PABLO R. BARI PADILA
Secretario

REGIONAL NORTE
Oficina 472
Copia cotejada con original
Fecha 21-10-2020

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Santa Cruz de Lorica, septiembre, treinta (30) de 2019.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Asunto	Mandamiento de pago
Demandante	WALBERTO BRAVO ÁLVAREZ
Identificación	C.C. No. 15.616.561
Demandado	RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ
Identificación	C.C. No. 1.063.162.281
Radicado	23-417-40-89-001-2019-00569-00

I. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía promovido por WALBERTO BRAVO ÁLVAREZ contra RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ.

II. Consideraciones. El señor WALBERTO BRAVO ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ, aportando como título base de recaudo una letra de cambio, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por la suma de \$2.500.000 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS como capital adeudado, por los intereses remuneratorios desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el 20 de junio de 2018 y por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 21 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Respecto al documento aportado como título ejecutivo se observa que cumple con las exigencias de los artículos 671 y 621 del C. Co., además de ésta se infiere una obligación expresa, clara y exigible a la luz de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

Por último, y para un mejor proveer en el presente caso, estima el despacho apropiado realizar requerimiento a la parte demandante en los términos del numeral primero del artículo 317 del G.G del P., para que realice la notificación de esta providencia a la parte ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito.

Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a cargo de RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ y a favor de WALBERTO BRAVO ÁLVAREZ, para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de \$2.500.000 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS como capital adeudado, por los intereses remuneratorios desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el 20 de junio de 2018 y por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 21 de junio de 2018 hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

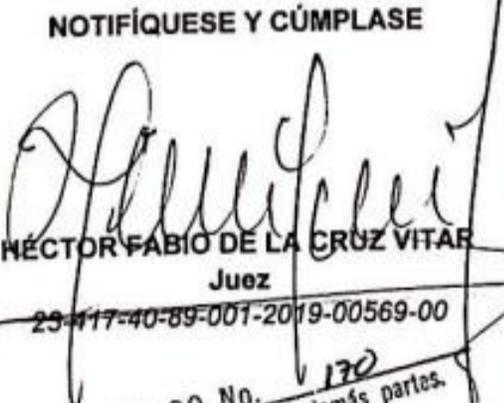
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y en su defecto por aviso como lo dispone el artículo 292 ibidem, haciéndole saber que a partir del día siguiente de su notificación goza del término de 10 días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO RAÚL LOZANO ARIZMENDY, identificado con CC N° 6.883.477 de Montería y T.P. N° 83.083 del C.S.J., para actuar en representación de WALBERTO BRAVO ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que realice los actos pertinentes tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada en este proveído, en el término señalado en la parte motiva, so pena que sean revocadas.

QUINTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

~~23-117-40-89-001-2019-00569-00~~

Por ESTADO No. 170
de la fecha notifico las demás partes.

OCT 2019 de 20

REGIONAL NORTE
Oficina 472
Copia cotejada con original
Fecha 21. 10. 2019